



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”, Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF SALTILLO”; Y POR OTRA PARTE EL “DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ”; INSTITUCIONES Y PARTICULAR QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. De “LOS SERVICIOS DE SALUD”:

1. Que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con la capacidad y autonomía necesaria y suficiente para celebrar el presente instrumento jurídico.
2. Que el Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, y artículos 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSC961129 CH3.
4. Que señala como domicilio, para los efectos del presente contrato, Calle Guadalupe Victoria número 312 Poniente, Zona Centro C.P. 25000, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. Del “DIF SALTILLO”:

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 52 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 58 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
2. Que el Dr. José Roberto Cárdenas Zavala cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Lic. Javier Díaz González, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del Organismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDI1206297X5.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dámaso Rodríguez número 275 Col. Parque Centro Metropolitano, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. De el “DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ”:

1. Que es una persona física con actividad empresarial de consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes, tal y como se desprende de la constancia de situación fiscal de fecha 12 de enero de 2023, emitida por el Sistema de Administración Tributaria, en la ciudad de Torreón, Coahuila.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RERA830210J1A.
3. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Av. Juárez número 2064, Col. Centro, de la ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27000

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio y reconociéndose mutuamente su personalidad y facultades, lo otorgan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para la ejecución del programa de cirugías de cataratas de **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**, el cual consiste en otorgar servicios médicos gratuitos y de calidad a la población más vulnerable, entre las que se encuentran, las cirugías de cataratas a aquellas personas que resulten candidatas, previa valoración médica y estudio socioeconómico.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que para la consecución del objeto del presente instrumento proveerán los recursos humanos y materiales con que dispongan.

TERCERA. “LAS PARTES” designan como enlaces y responsables del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio:

- a) Por **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**, se nombra a la Dra. Denise Alejandra Cabello Ortiz.
- b) Por el **“DIF SALTILLO”**, se nombra a la Dra. Gloria Leticia Flores Ríos.
- c) Por EL **“DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ”**, el mismo.

CUARTA. MONTO. EL “DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ” otorga un costo de recuperación por la cirugía de cada paciente, que asciende a la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. (Impuesto sobre el valor agregado), por hasta 400 beneficiarios, el cual será cubierto por **“DIF SALTILLO”**, en tres momentos y de la siguiente manera:

- 1.El 50% del monto total de pacientes valorados, se cubrirá al día siguiente de la etapa de valoración de los beneficiarios.
- 2.Posterior a la valoración de los beneficiarios y previo a la etapa de cirugías, se cubrirá un costo de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) por paciente a operar.
- 3.El importe restante se cubrirá al día siguiente de la etapa de cirugía.

QUINTA. EL “DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ”, será quien realice las cirugías, comprometiéndose a gestionar y, en su caso, contratar los servicios de personal especializado requerido para efectuar las cirugías de cataratas, cubriendo los gastos que resulten por concepto de honorarios de los cirujanos oftalmólogos, médicos y personal de enfermería, así mismo efectuará la valoración médica correspondiente con el objeto de verificar quiénes son candidatos a dicho procedimiento oftalmológico.



SEXTA. “LOS SERVICIOS DE SALUD” aportará la infraestructura hospitalaria y el personal médico y de enfermería.

SÉPTIMA. “LOS SERVICIOS DE SALUD” en conjunto con **“DIF SALTILLO”** determinará, atendiendo el resultado de la valoración médica y el estudio socioeconómico que éste realice, quienes serán las personas beneficiarias del programa de cirugías de cataratas.

OCTAVA. “LAS PARTES” se comprometen a aportar el recurso humano que resulte necesario para la convocatoria de los beneficiarios, así como para la organización y logística del programa.

NOVENA. OPERACIÓN. El programa podrá constar de varias etapas, las cuales no podrán exceder en su conjunto, de 400 beneficiarios. Las cuales se substanciarán de la siguiente manera:

a) El costo de las cirugías será pagado por **“DIF SALTILLO”** y será cubierto de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA que antecede.

b) El costo de los consumibles que se requieran correrá a cargo de **EL “DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ”**, los insumos mayores están incluidos dentro del costo unitario de cirugía, y los insumos menores los proporcionará **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**.

El resto de insumos consumibles que no sean considerados por el Centro Oftalmológico correrán a cargo de **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**.

c) **“LOS SERVICIOS DE SALUD”** determinará en cuál de sus instalaciones hospitalarias se realizarán las valoraciones.

DÉCIMA. En caso de ser necesario, **“LOS SERVICIOS DE SALUD”** colaborará con la aportación de recurso humano y realizará, ante otras dependencias públicas, las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo las cirugías objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. “DIF SALTILLO” podrá realizar actividades para recaudar fondos, que serán destinados a apoyar a los beneficiarios cuya situación económica lo amerite.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la valoración médica se realice en las instalaciones del Centro Oftalmológico República de Cuba por lo que **“LOS SERVICIOS DE SALUD”** se compromete a realizar las gestiones necesarias para el uso del mencionado



inmueble, sin que esto implique costo para **"DIF SALTILLO"** o **EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"**.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las cirugías se realicen en las instalaciones del "Centro Estatal del Adulto Mayor" por lo que **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** se compromete a realizar las gestiones necesarias para el uso del mencionado inmueble, sin que esto implique costo para **"DIF SALTILLO"** o **EL "DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ"**.

DÉCIMA CUARTA. "DIF SALTILLO" queda exento de cualquier responsabilidad médica o legal que llegase a derivar de las mismas. Por lo tanto, ni el pago que erogará **"DIF SALTILLO"** por cada cirugía, ni el uso de las instalaciones hospitalarias que concede **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, generan responsabilidad médica alguna a cargo de estas dependencias gubernamentales. El especialista y su equipo se comprometen a atender y solucionar cualquier tipo de complicación relacionada a los procedimientos de cirugía de catarata, sin embargo esto no implica que se atenderán otro tipo de patologías oculares que ya padezca el paciente como, glaucoma, retinopatías, entre otras, mismas que podrán manifestarse y/o ser más perceptibles para el paciente días o meses después de la cirugía de catarata.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que emplee para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio, por lo que cada una será responsable de dicho personal y será quien responda por accidentes, lesiones y/o pérdida de la vida.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, concluyendo al momento en que las cirugías hayan sido realizadas, las cuales no podrán exceder del 31 de diciembre del presente año.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**, podrá modificarse el presente convenio, mediante un acuerdo modificadorio que formará parte integrante del mismo, el cual deberá formalizarse por escrito y firmarse de conformidad por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" establecen la posibilidad de concretar un mayor número de etapas, reservándose el derecho de pactar nuevas condiciones para cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de febrero del 2025.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”



DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VAZQUEZ



DIRECTOR GENERAL

POR “DIF SALTILLO”



DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA

DIRECTOR GENERAL



DR. AGUSTIN ANTONIO REYES RODRÍGUEZ